



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230085975 DEL 03-07-2019

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Listas de Elegibles de un (1) aspirante de la Convocatoria No. 550 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Mchetá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000046 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000046 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente diez (10) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Mchetá, Convocatoria No. 550 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 28 de mayo de 2019 en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Mchetá, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)” (Resaltado fuera de texto).

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Listas de Elegibles de un (1) aspirante de la Convocatoria No. 550 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Machetá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en este Decreto.

3. Análisis de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la Listas de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Machetá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	46782	79860724	JOSE URIEL	PINEDA RAMIREZ

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, confrontándolos con los requisitos exigidos en las correspondientes OPEC ofertadas por la Alcaldía de Machetá, Convocatoria No. 550 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 46782	Convocatoria No. 550 de 2017	Elegible: JOSE ANTONIO CORREALES RODRIGUEZ
Propósito:		
Conducir de manera adecuada los vehículos, para el transporte de personas, material y/o elementos de acuerdo con las necesidades del servicio de la dependencia o área funcional asignada, conforme a los requerimientos, protocolos de mantenimiento y las normas de tránsito establecidas.		
Funciones:		
<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar actividades bajo procedimientos establecidos y optimizar el uso de las herramientas y equipos asignados para su labor, de acuerdo con los requerimientos. • Registrar en los formatos establecidos las actividades ejecutadas, estado de la maquinaria y/o herramientas asignadas a su cargo, de acuerdo con los procedimientos establecidos. • Conducir el vehículo asignado por la Entidad, de acuerdo con los requerimientos, procedimientos, protocolos, horarios, programación establecida y directrices que reciba. • Realizar la revisión diaria del estado del vehículo asignado y garantizar el cuidado y custodia del mismo, de acuerdo con los procedimientos existentes. • Informar oportunamente y efectuar o programar los respectivos mantenimientos que requiera el vehículo asignado, de acuerdo con los procedimientos y competencias asignadas. • Observar las normas de tránsito, los protocolos y documentación necesaria para el funcionamiento del vehículo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. • Asegurar que el vehículo asignado quede en el parqueadero correspondiente, dentro del horario establecido y en los espacios adecuados para tal fin. • Reportar oportunamente daños, pérdidas, reparaciones y demás anomalías que presente el vehículo asignado al superior inmediato, de acuerdo con las situaciones y procedimientos existentes. • Proponer e implementar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. • Cumplir con las normas, planes, programas y procesos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, conforme a las disposiciones sobre la materia. • Aplicar las normas y procedimientos propios del sistema de control interno, en el desarrollo de la gestión y de procesos asignados, conforme a las disposiciones, lineamientos y requerimientos establecidos. • Realizar las demás funciones que le asigne el jefe de la dependencia, conforme a la naturaleza del empleo, procesos o áreas funcionales asignadas y necesidades del servicio. • Manejar u operar el vehículo asignado por la Entidad, para la recolección y traslado y disposición final de residuos sólidos, de acuerdo con los procedimientos, protocolos, horarios y programación establecida. • Reportar oportunamente daños, pérdidas, reparaciones y demás anomalías que presente el vehículo, equipos y herramientas asignadas para el desarrollo de su labor, al superior inmediato de acuerdo con las situaciones y procedimientos existentes • Cumplir y verificar el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y llevar los registros 		

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Listas de Elegibles de un (1) aspirante de la Convocatoria No. 550 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Machetá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

correspondientes al uso y mantenimiento del vehículo, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- Asegurar que el vehículo asignado quede en el parqueadero correspondiente, dentro del horario establecido y en los espacios adecuados para tal fin.
- Cumplir con las normas, planes, programas y procesos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, conforme a las disposiciones sobre la materia.

Requisitos Mínimos

Estudio: Título de Bachiller y Licencia de conducción vigente, categoría C2.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p><i>"El aspirante aporta certificación de experiencia expedida por Persona Jurídica donde se hace contar que desempeñó el cargo de Conductor de Volqueta y camionetas de la empresa INDUQUESOS EL ORIENTE N.E desde el año dos mil cinco (2005) hasta el año dos mil quince (2015), sin embargo, la comisión de personal verifica que conforme al art. 19 del acuerdo No CNSC 20182210000046 del doce (12) de enero de 2018. El (Sic) folio no es válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada por cuanto no es posible determinar la descripción de las funciones relacionadas al cargo, obligaciones del contrato, y demás requisitos exigidos para ser objeto de evaluación dentro del proceso de la convocatoria"</i></p> <p><i>El aspirante aporta copia de licencia de conducción categoría A2 No 11001000-8092845-0 El folio no es válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada por cuanto no cumple con la categoría de la licencia específica en los requisitos exigidos para ser objeto de evaluación dentro del proceso de la convocatoria"</i></p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Diploma de Bachiller Académico otorgado por el Colegio Departamental Mixto Juan José Neira.</p> <p>Licencia de Conducción vigente, Categoría C2.</p> <p>Certificación suscrita por el Representante Legal de la empresa INDUQUESOS EL ORIENTE N-E, en la que certifica que el aspirante se desempeñó como Conductor de volqueta y camionetas de la empresa, desde el 2005 hasta el 2015.</p>	<p>No procede la solicitud de exclusión, pues revisada la documentación aportada por el aspirante, se evidenció que aportó el título de bachiller y la licencia de conducción vigente, Categoría C2.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la experiencia certificada por el aspirante, si bien esta certificación no discrimina taxativamente las funciones desempeñadas por el aspirante, lo cierto es que la denominación del rol del empleo contiene de manera implícita las funciones desempeñadas, como es la de conducir y manipular un vehículo, actividad que se relaciona directamente con el propósito y con la función de "Conducir el vehículo asignado por la Entidad, de acuerdo con los requerimientos, procedimientos, protocolos, horarios, programación establecida y directrices que reciba", del empleo a proveer".</p> <p>En razón a lo anterior, no es procedente aperturar actuación administrativa para el presente caso.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el anterior elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó de las funciones de Comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Listas de Elegibles de un (1) aspirante de la Convocatoria No. 550 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Machetá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Listas de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Machetá, respecto del elegible que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	46782	79860724	JOSE URIEL	PINEDA RAMIREZ	yeny2384@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 550 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Machetá, en el Palacio Municipal, Carrera 8 No 5 - 35, en el municipio de Machetá, Cundinamarca y al correo electrónico contactenos@macheta-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,


JOHANNA F. BENÍTEZ PÁEZ
 Comisionada (E)

Revisó: Diana Carolina Figueroa – Contratista del Despacho
 Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
 Elaboró: Carolina Rojas – Contratista del Despacho 